

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 183

JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Julio de 1945  
AÑO X NUM. 207

Núm. 2.393

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 20 de Julio de 1945 por la que se dan instrucciones sobre visados de contratos de actuación y expedición de salvoconductos que afectan a entidades artísticas.

Excmo. Sr.: Para la debida observancia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 14 de Marzo último, dictada en evitación de que formaciones artísticas organizadas para actuar en provincias se disuelvan antes de regresar al lugar en que se hayan constituido y queden sus componentes abandonados sin medios, es procedente, por haberlo así interesado la Delegación Nacional de Sindicatos, que por su Autoridad se disponga que dentro de la provincia de su mando no se autorice ninguna actividad teatral, de variedades, orquestas de cafés, fines de fiesta, etc., hasta tanto no se exhiba por las partes interesadas los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Provincial del Espectáculo cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en la respectiva capital, o el oportuno visado, también por dicho Organismo, cuando proceda de otra, debiendo asimismo ordenar, a tales efectos, que por las Comisarias del Cuerpo General de Policía y por cuantos Organismos estén facultados para ello no se concedan salvoconductos, individuales o colectivos, a artistas que lo soliciten sin la previa presentación de los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Pro-

vincial del Espectáculo correspondiente, para mejor justificación de los móviles del viaje.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de Julio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.420

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de 26 de Julio próximo pasado dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se ha dirigido a esta Dirección General manifestando que con gran frecuencia se niega la asistencia en Centros benéficos provinciales a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, por el hecho de serlo, dándose la circunstancia de que anteriormente a la implantación del Seguro no se ponía impedimento alguno a las mismas personas para ser atendidas en aquéllos Centros.

Como tales medidas, adoptadas sin previa consulta a la Superioridad y con un rigorismo, en pugna con el espíritu social y cristiano del nuevo Estado, no pueden llevarse a la práctica sin un grave perjuicio de las clases menesterosas, me dirijo a V. E. exponiéndole cual es el estado actual de las obligaciones que recaen sobre el Seguro de Enfermedad, y cual ha de ser la actitud de las Corporaciones Provinciales y municipales en relación con el mismo.

La Ley de 14 de Diciembre de 1942 y el Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, establecen en sus disposiciones transitorias 5.ª y 1.ª respectivamente que la implantación del Seguro de Enfermedad tendrá lugar en sucesivas etapas, y que la prestación de la asistencia domiciliaria tendrá lugar en el plazo máxi-

mo de seis meses, en tanto que los servicios de Especialidades y Sanatorios deberán organizarse en término de dos años. Aun cuando el Régimen de Seguro tiene en estudio la implantación de los nuevos servicios, es lo cierto que todavía no viene obligado a prestarlos a los beneficiarios, ni por tanto a satisfacer el pago de estancias de los mismos en establecimientos de Beneficencia.

La situación en que se encuentran los beneficiarios del Seguro, en su mayoría obreros, es, por consiguiente, la misma que antes de organizarse el Seguro, es decir, que si un obrero por ser considerado económicamente débil era admitido en los establecimientos de Beneficencia provincial o municipal, ahora por el hecho de haberse implantado el Seguro, no puede serle negado este beneficio, adoptando medidas que no corresponden a la situación legal, ni a la labor social que realiza el Gobierno.

Los Municipios, respecto de la prestación de la asistencia médico-farmacéutica deberán atenerse a la Circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de Febrero del corriente año, en la que se determinaba quienes pueden figurar en los Padrones de Beneficencia. La Diputación Provincial debe tener presente que el Régimen de Seguro de Enfermedad no le exime de sus obligaciones en el orden sanitario, y que no se permitirá el caso de que a un enfermo que padezca enfermedad infecciosa se le niegue el ingreso en un establecimiento benéfico por ser beneficiario del Seguro, ni tampoco, que en las circunstancias en que normalmente se hubiese admitido a un enfermo en los establecimientos provinciales se le rechace por el solo fundamento de estar afiliado al Régimen de Seguro, debiendo continuar prestando el servicio en iguales condiciones que antes, si bien los gastos de farmacia podrán ser reclamados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

En consecuencia intereso de V. E. notifique las anteriores normas a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para su cumplimiento, con el fin de que mantengan en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permita el máximo beneficio por parte de todos en favor de los económicamente débiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de Julio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, Firma ilegible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 1 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.417

### Queso leche de vaca

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 528, publicada en el B. O del Estado núm. 185 del 4 de Julio corriente, fijó las normas para el comercio de quesos y mantequilla, estableciendo en su artículo 4.º la prohibición de presentar en el mercado quesos elaborados con leche de oveja bajo formas y nombres que son característicos de los tipos únicos fabricados con leche de vaca y señalados en la Orden de la Presidencia del 6 de Mayo de 1943.

Con el fin de no causar lesiones a los intereses de los comerciantes que pudieran tener algunos de los tipos de queso a que se hace mención en el párrafo anterior, dicho superior Organismo en Circular número 534, inserta en el B. O. del Estado número 211, de ayer ha concedido un plazo que finalizará el día 1.º de Octubre próximo para que los industriales y comerciantes del ramo puedan dar salida a aquellos tipos

de queso prohibidos y que estuvieran en su poder por haber sido fabricados con anterioridad a la referida disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.418

### Jabón de Tocador

La Junta Superior de Precios en relación con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Noviembre de 1944 ha resuelto.

1.º Es legal la fabricación y venta de pastillas de Jabón de tocador con una tolerancia en peso de 10 a 15 gramos sobre el de 100 gramos fijado como base en la referida Orden teniendo en cuenta la necesidad de un mayor peso al salir de troqueles y el mayor o menor grado de secado de las pastillas, pero sin que esta tolerancia en el peso indique variación alguna en el precio.

2.º Aunque nada se ha legislado sobre el formato de las pastillas de jabón de tocador, es contraria al espíritu de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Noviembre de 1944, la fabricación de pastillas que por su forma sean susceptibles de unirse dos o más, entre sí, formando bloque de peso superior al indicado en el apartado 1.º bien por sistema de machihembrado, por clavijas de jabón u otro producto introductibles en agujeros o huecos practicados en las pastillas en fábricas, o por cualquier otro medio.

3.º Es legal la venta de cajitas o paquetes conteniendo más de una pastilla, siempre que las mismas no sean acoplables, según el apartado 2.º y con tal de que al comprador no se le exija adquirir más de una sola pastilla, si así lo deseara, para evitar la venta condicionada prohibida por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de Febrero de 1941.

4.º El precio único de venta de la pastilla de jabón de tocador corriente, de conformidad con lo dispuesto y con el peso señalado en el punto 1.º de esta nota, será el de 2'00 pesetas.

5.º Es ilegal la existencia en fábricas, almacenes y tiendas de detall, de pastillas de peso superior a 110 gramos, más la tolerancia señalada en el apartado 1.º, pues los remanentes de las que estaban autorizadas a fabricarse hasta el 31 de Diciembre de 1944, han debido refundirse para adaptarlas al tamaño actualmente autorizado, o por lo menos partir las en dos partes iguales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.370

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc. etc., correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que del 1 al 10 de Septiembre podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al 30 del citado mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### Zona de Córdoba

Córdoba, 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Obejo, 16, 17 y 18 de Agosto.  
Villaviciosa, 21, 23 y 24 de Agosto.

### Zona de Aguilar

Aguilar, del 20 al 31 de Agosto.  
Moriles, 1, 2 y 3 de Agosto.  
Monturque, 4, 5 y 6 de Agosto.  
Puente Genil, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Agosto.

### Zona de Baena

Baena, 1 al 31 de Agosto.  
Luque, del 14 al 19 de Agosto.  
Valenzuela, 3, 4 y 5 de Agosto.

### Zona de Bujalance

Bujalance, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.  
El Carpio, 1, 2 y 3 de Agosto.  
Cañete de las Torres, 14 al 17 de Agosto.  
Pedro Abad, del 4 al 6 de Agosto.

### Zona de Cabra

Cabra, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
Doña Mencía, 6, 7 y 8 de Agosto.  
Nueva Carteya, del 10 al 13 de Agosto.

Zuheros, 1, 2 y 3 de Agosto.

### Zona de Castro del Río

Castro del Río, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
Espejo, del 1 al 5 de Agosto.

### Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 24 al 31 de Agosto.  
Belmez, del 27 al 29 de Agosto.  
Blázquez, 16 de Agosto.  
Espiel, del 20 al 22 de Agosto.  
Granjuela, 20 de Agosto.  
Peñarroya-Pueblonuevo, del 8 al 11 de Agosto.  
Valsequillo, 29 y 30 de Agosto.  
Villaharta, 31 de Agosto.  
Villanueva del Rey, del 1 al 3 de Agosto.

Zona de Hinojosa del Duque  
Hinojosa del Duque, del 20 al 25 de Agosto.

Belalcázar, 15, 16 y 17 de Agosto.  
Fuente la Lancha, 11 de Agosto.  
Santa Eufemia, 5 y 6 de Agosto.  
Villaralto, 3 y 4 de Agosto.  
El Viso, 7, 8 y 9 de Agosto.

### Zona de Lucena

Lucena, 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
Encinas Reales, del 20 al 24 de Agosto.

### Zona de Montilla

Montilla, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

### Zona de Montoro

Montoro, del 23 al 31 de Agosto.  
Adamuz, 1, 2 y 3 de Agosto.  
Villafranca, 4, 5 y 6 de Agosto.  
Villa del Río, 6, 7 y 8 de Agosto.  
Cardeña, 10, 11 y 12 de Agosto.

### Zona de Posadas

Posadas, del 1 al 31 de Agosto.  
Almodóvar del Río, del 3 al 4 de Agosto.  
La Carlota, del 20 al 22 de Agosto.  
Fuente Palmera, 13 al 15 de Agosto.  
Guadalcázar, 17 y 18 de Agosto.  
Hornachuelos, 6 y 7 de Agosto.  
Palma del Río, del 9 al 11 de Agosto.

### Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 10 al 20 de Agosto.  
Alcaracejos, 10 de Agosto.  
Añora, 23 y 24 de Agosto.  
Conquista, 2 de Agosto.  
Dos Torres, del 19 al 21 de Agosto.  
El Guijo, 25 de Agosto.  
Pedroche, 16 y 17 de Agosto.  
Torrecampo, 13 al 15 de Agosto.  
Villanueva de Córdoba, 1 al 5 de Agosto.  
Villanueva del Duque, del 7 al 9 de Agosto.

### Zona de Priego

Priego, del 13 al 30 de Agosto.  
Almedinilla, del 3 al 5 de Agosto.  
Carcabuey, 6 al 8 de Agosto.  
Fuente Tójar, 1 y 2 de Agosto.

### Zona de La Rambla

La Rambla, del 22 al 31 de Agosto.  
Fernán Núñez, del 17 al 21 de Agosto.  
Montalbán, del 9 al 11 de Agosto.  
Montemayor, del 13 al 16 de Agosto.  
Santaella, 6, 7 y 8 de Agosto.  
San Sebastián de los Ballesteros, 3 y 4 de Agosto.  
La Victoria, 3 y 4 de Agosto.

### Zona de Rute

Rute, del 1 al 31 de Agosto.  
Iznájar, del 17 al 20 de Agosto.  
Benamejí, del 9 al 12 de Agosto.  
Palenciana, 6 y 7 de Agosto.  
Córdoba 24 de Julio de 1945.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

### Edicto de primera y segunda subasta de inmuebles

Núm. 2.304

Contribución Urbana.—Tercer trimestre de 1945.

Don Olegario López Nevado, Agen-

te ejecutivo, por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia. - No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Agosto de 1945 a las 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y afúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y medios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Miguel Barbero Lozano. - Casa sita en calle Hoyo núm. 16 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la núm. 14 de Manuel Quintana Sánchez; izquierda, Joaquín Sánchez Aroca y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 400 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 266 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 52 de la villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, la de Francisco Padín; izquierda, Miguel Barbero y por el fondo con el campo. Con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. - Capitalización de las mismas, 375 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 250 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 54 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la núm. 52 de Miguel Barbero; izquierda, con el mismo y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 750 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 500 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 56 de la villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la núm. 54 de Miguel Barbero; izquierda, con el mismo y fondo con el campo. Con una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. - Capitalización de las mismas, 375 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 250 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 58

de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la número 56 de Miguel Barbero; izquierda, la núm. 60 de Cirilo Simancas y por el fondo con el campo. Con una superficie de noventa y dos metros cuadrados.-Capitalización de la misma, 800 pesetas.-Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 532 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 64 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la número 62 de Francisco Cantero; izquierda, Leonardo Sánchez y por el fondo con el campo. Con una superficie de noventa y dos metros cuadrados.-Capitalización de la misma, 750 pesetas.-Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 500 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 70 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la número 68 de Gabriel Rodríguez; izquierda, Joaquina Trigueros y por el fondo con el campo. Con una superficie de cien metros cuadrados.-Capitalización de la misma, 750 pesetas.-Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 500 pesetas.

Casa sita en calle Hoyo núm. 74 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con otra de Joaquín Trigueros; izquierda, Manuel Gómez y por el fondo con el campo. Con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados.-Capitalización de la misma, 750 pesetas, Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 500 pesetas.

María Angeles García Rivera.- Casa sita en calle Velázquez número 31 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, con la número 33 de Eulalia Delgado; izquierda, la núm. 29 de Elías Romero y por el fondo con fincas de calle Castillo.-Capitalización de la misma, 3.000 pesetas.-Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida

del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Belmez a 7 de Julio de 1945.- El Recaudador, Olegario López.

## Edicto para la subasta de Finca

Núm. 2.305

Provincia de Córdoba.-Zona de Fuente Obejuna.-Término municipal de Belmez.-Contribución Rústica.-Tercer trimestre de 1945.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Hilario Gallego Muñoz y Ana Muñoz Madueño, vecinos de Belmez, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de fincas.-No habiendo satisfecho don Hilario Gallego Muñoz y Ana Muñoz Madueño sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 10 de Agosto 1945 a las diez y ocho y en el salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbres.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA  
Una haza de tierra al sitio «Puerto del Cañal» término de Belmez, y linda por el Norte, con un vecino del Terrible; Este, Sur y Oeste, el vecino del Terrible y Nicolás Mohe-dano. Con una superficie de dos hectáreas, 25 áreas y 40 centiáreas.

-Capitalización de la misma, 640 pesetas.-Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.-Valor para la subasta, 426 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase

el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5% del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Belmez a 16 de Julio de 1945.- R. Beltrán.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.395

### CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del Cuadro de San Joaquín del Cementerio de San Rafael, se anuncia al público, para que en el término de quince días hábiles puedan los familiares o personas interesadas proceder a la renovación de aquellas en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables; debiendo empezar a contarse dicho plazo a partir del siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, 30 de Julio de 1945.- El Alcalde, A. Luna.

Núm. 2.413

La Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 25 del corriente, se sirvió aprobar en principio el proyecto de nueva alineación de la calle Marques del Villar y que el mismo, de conformidad con las vigentes Ordenanzas municipales, fuese sometido a la fiscalización pública por el plazo de veinte días durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que a los interesados en dicha alineación puedan convenir y una vez resueltas las que durante expresado plazo se produzcan, someterlo a la aprobación definitiva de esta Corporación.

Córdoba 30 de Julio de 1945.- El Alcalde, A. Luna.

PEDRO ABAD

Núm. 2.241

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta villa durante el pasado mes de Mayo que formula el Secretario que lo suscribe en cumplimiento de

la obligación que le impone el apartado 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1924 y a los efectos del artículo 55 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 13

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de cuantos señores Concejales integran la Corporación a excepción de los señores Cáceres Villarejo y Rojas García. Asisten igualmente el infrascripto Secretario y el Interventor accidental don Melchor Osuna Romero.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el pasado mes de Abril y que se cumplimente el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Aprobar igualmente la cuenta de de medicamentos servidos a la beneficencia municipal en igual mes de Abril por su importe total de 1.641'45 pesetas.

Quedar enterada y aprobar el Balance General y el de Comprobación y Saldos formado por la Intervención municipal con sujeción a las operaciones realizadas en contabilidad hasta 31 de Abril próximo pasado.

Aprobar la cuenta de material suministrado a las oficinas municipales en el mes de Abril.

Conceder los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a varias familias que reúnen las necesarias condiciones de indigencia para ello y lo tenían solicitado.

Quedar enterados de la calificación obtenida en el primer semestre del curso escolar, por el seminarista becario del Ayuntamiento Rodrigo Cebrián Cortés.

Dejar pendiente para mejor estudio la propuesta para proveer en propiedad la plaza de Ordenanza de las Oficinas Municipales.

Prestar aprobación provisional en los términos que señala los artículos 578 y 579 del vigente Estatuto a la cuenta liquidación general del presupuesto refundido del ejercicio de 1944.

Aprobar en principio un expediente iniciado por la Intervención municipal para llevar a efecto varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos.

Aprobar las relaciones de altas y bajas que deben surtir efectos al confeccionar el padrón de edificios y solares en el ejercicio venidero.

Sesión ordinaria del día 27

Se celebra igualmente en primera convocatoria bajo la presidencia del mismo señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán. A excepción de los Concejales señores Cáceres, Villarejo y Rojas García asisten con el infrascripto Secretario e Interventor

municipal el resto de los miembros que forman la Corporación.

Leído que fué el borrador de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la sesión ordinaria anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio en cumplimiento de los preceptos legales propone la Intervención municipal.

Declarar prescritos sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden haber incurrido los causantes de ello los descubiertos que por repartimiento general de utilidades tiene con el Ayuntamiento don Pedro Villarejo Castilla.

Conceder los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a Pilar Rojas López y Rosalia Garrido León, las cuales previa la tramitación del oportuno expediente, reúnen las condiciones necesarias para ello.

Aprobar diversos pagos efectuados por la Caja municipal en virtud de las correspondientes órdenes libradas por el señor Alcalde en uso de la facultad que le concede el artículo 6.º de las bases complementarias del vigente presupuesto municipal.

Aprobar provisionalmente las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, rendidas por el Sr. Depositario de fondos municipales en los términos que marcan las disposiciones vigentes.

Pedro Abad 10 de Junio de 1945. - El Secretario del Ayuntamiento, Julián Recuero.

Diligencia. - Para hacer constar y el infrascrito Secretario que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 17 de Junio de 1945. - El Secretario, Julián Recuero. - Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Rojas.

### CONQUISTA

Núm. 2.341

Ignorándose el paradero de los mozos, Armando Gala Fernández, hijo de Francisco y Juana, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 12 de Agosto y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de 6 de Abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Conquista a 21 de Julio de 1945. - El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.349

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Nueva Carteya a 17 de Julio de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

### ZUHEROS

Núm. 2.356

Confecionado el apéndice de la alteraciones de la riqueza Urbana de este término municipal que ha de surtir sus efectos en el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formular en su contra, cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Zuheros a 17 de Julio de 1945. - El Alcalde, Antonio Poyato.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.374

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que ignorándose el paradero de José López Rueda, hijo de José y de Mercedes, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el próximo año de 1946, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a que comparezca al Salón de Actos de estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente le represente los días doce del próximo mes de Agosto y hora de las doce, para el Acto de la Rectificación del Alistamiento; el día 19 de referido mes de Agosto y hora de las doce, al Acto de la Rectificación definitiva y Cierre del Alistamiento, y el domingo 26 de ya citado mes y hora de las ocho para el acto del Juicio de Clasificación y Declaración de Soldados a fin de que expongan lo que le convenga referente a su inclusión en dicho Alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorado paradero del interesado, parándole de no verificarlo los perjuicios a que haya lugar.

Hornachuelos 26 de Julio de 1945. - Rafael Meléndez.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.419

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal Suplente de esta ciudad en providencia de hoy ha señalado el día veinte y tres de Agosto próximo a las diez y ocho horas la celebración, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Calvo Sotelo 34), del juicio promovido por don Francisco Toro González contra don Juan, doña Concepción, doña Elvira, doña Mercedes, doña Piedad, doña Marina, don Leopoldo y don José Luis Hinjos González, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de venta de una treinta y una avas parte indivisa de la casa número nueve de la Plaza Santa Blanca de esta población otorgado por su finado padre don Leopoldo Hinjos Rodríguez, y desconociéndose los domicilios, última residencia y actual paradero de los demandados ha ordenado que se les cite y emplace por medio de cédula que se fijará en la tablilla del Juzgado, y además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y en cumplimiento de lo mandado, se pone la presente en Aguilar a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Secretario, Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 2.443

Don Angel Méndez Espejo, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Hace público: Que por don Manuel Carrillo de Albornoz y Borrego, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, en concepto de dueño de la Huerta nombrada del Alcázar, con sus cercas y cañerías, obras de riego y agua, situada en la Plazuela de la Cárcel de esta capital, señalada con el número tres moderno, y al amparo de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres reformado de la vigente Ley Hipotecaria, solicita la cancelación de una hipoteca constituida mediante escritura de fecha once de Junio de mil ochocientos setenta y nueve autorizada por el Notario don Federico Barroso, en garantía de un préstamo hecho a doña Manuela Martínez Vicente por don José de la Cruz y Luque de ciento diez mil pesetas de principal, de las que mencionada finca respondía de cincuenta y cinco mil pesetas de principal y dos mil para costas, y cuyo crédito hipotecario por fallecimiento del acreedor don José de la Cruz y Luque, fué adjudicado a sus herederos o sucesores, don José, don Manuel, don Antonio, don Rafael y doña Ana de la Cruz Lozano, doña Ana, doña Concepción, doña Carmen, don José, don Ramón y don Antonio de la Cruz Pino, doña Antonia Lozano Alonso, don Acisclo Carrillo de Albornoz y don Guillermo, don Julián, doña Ana, doña María de la Concepción y don Pedro

liménez de la Cruz, cuyas existencias y domicilios se desconocen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado y mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y nueve de Julio pasado, fueron citadas las personas antes dichas y cuantos se crean con derecho a la herencia del primitivo acreedor don José de la Cruz y Luque, para que dentro del término de diez días comparecieran ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convengan; y como no ha comparecido persona alguna, se les cita por segunda y última vez para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a indicados fines; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán cuantos perjuicios procedan con arreglo a derecho.

Dado en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - Angel Méndez. - El Secretario judicial, P. S. Firma ilegible.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.273

BEJER CANTERO, Agusín; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, para ser oído en el sumario número 239 de 1942 por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 16 de Julio de 1945. - El Secretario, P. H. Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, número uno interino, Firma ilegible.

Núm. 2.276

CONTRERAS PEDRE, Francisco; natural de Córdoba de estado soltero profesión carpintero de 18 años, domiciliado últimamente en Córdoba (Cardenal Gonzalez 103) procesado por hurto en la causa número 169 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de se declarado rebelde.

Córdoba 19 de Julio de 1945. - V.º B.º El Juez de Instrucción, Leonardo Colinet

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA